

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**  
**VALLEDUPAR -CESAR**

Valledupar – Cesar, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Oficio No. 595

Señores:

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo electrónico: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

Correo electrónico: [notifica.judiciales@udea.edu.co](mailto:notifica.judiciales@udea.edu.co)

E.S.D

Cordial saludo;

Por medio del presente se informa a Usted, que este Despacho en providencia de la fecha, **RESOLVIÓ:**

**“PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **YERALDIN PAOLA HERNÁNDEZ BENITEZ** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales y principios constitucionales señalados en la demanda.

**SEGUNDO. - VINCULAR** a TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No. 146-2026 del concurso de méritos “Mérito Construyendo Excelencia”, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO. - NOTIFICAR** esta providencia a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, y correrles traslado de la demanda y sus anexos para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos, se pronuncien frente a las pretensiones y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Adviértase que, si el informe no es rendido dentro del término señalado, podrá darse aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**CUARTO. - ORDENAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, de manera inmediata, publiquen el presente auto y una versión pública del escrito de tutela y sus anexos, previa supresión de los datos personales cuya divulgación no resulte necesaria, en sus portales institucionales y en el micrositio oficial del concurso, específicamente en el espacio correspondiente a la Convocatoria No. 146-2026, con el fin de poner la actuación en conocimiento de las personas vinculadas. Asimismo, si disponen de las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes inscritos en dicha convocatoria, deberán comunicarles la existencia de la presente acción de tutela y remitirles copia de esta providencia, a efectos de garantizar su conocimiento y eventual intervención en el trámite. En la publicación y en la comunicación electrónica deberá indicarse que los interesados cuentan con el término de dos (2) días, contado a partir de la respectiva publicación o de la recepción de la comunicación, según corresponda, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción y remitir los escritos y documentos que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**  
**VALLEDUPAR -CESAR**

estimen pertinentes al correo electrónico institucional de este Juzgado. Las entidades accionadas deberán allegar, junto con el informe que rindan, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado. **QUINTO. - ACCEDER PARCIALMENTE** a la medida provisional solicitada y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que conserven y preserven, sin alteración, eliminación, depuración o sobrescritura, todos los registros electrónicos y técnicos relacionados con el usuario y el registro No. 431220 de **YERALDIN PAOLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ** correspondientes al 18 de septiembre de 2026, especialmente los generados entre las 3:28 p. m. y las 4:00 p. m., incluidos los asociados a preinscripción, pago, autenticación, navegación, intentos de avance, cargue de documentos, mensajes de error y sincronización con el servicio de pagos. La orden se mantendrá vigente hasta que se profiera la decisión de primera instancia. **NEGAR**, en lo demás, la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEXTO. - REQUERIR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que, dentro del mismo término de dos (2) días, aporten al expediente: (i) la trazabilidad técnica disponible del registro No. 431220 entre las 3:28 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026; (ii) la información que permita establecer la hora y estado de la preinscripción, la recepción, confirmación y sincronización del pago, los intentos posteriores de avance y los errores registrados; (iii) los reportes de incidentes, indisponibilidad o fallas generales del aplicativo o del servicio de pagos durante ese intervalo, si existieron; (iv) la identificación del tercero que administre o custodie tales registros, si fuere distinto de las accionadas; y (v) las reglas de la convocatoria aplicables a la culminación de las tres etapas del proceso de inscripción y al tratamiento de pagos realizados dentro del término pero reflejados o sincronizados posteriormente. **SÉPTIMO. -** El Juzgado dará el trámite correspondiente a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991. Las notificaciones se realizarán por conducto de la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

Atentamente,



**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**SECRETARIO**